

Recomendación 7/2000

Caso de tortura infligida por agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

DOCTOR SAMUEL DEL VILLAR KRETCHMAR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos motivo de la queja CDHDF/121/00/GAM/D3192.0000.

I. Antecedentes.

1. El 26 de junio del 2000 se recibió en esta Comisión el escrito de queja en el que la señora Vanessa Miranda Cruz manifestó que:

El 24 de junio, entre las 15:00 y 16:00 horas, se cometió un asalto en la Comercial Mexicana ubicada en la colonia Casas Alemán, en el que murió un policía judicial del Distrito Federal. Su familiar, José Luis Méndez Briano, fue detenido dentro de dicho centro comercial acusado de haber participado en el asalto y golpeado por agentes judiciales, por lo que tuvo que ser trasladado al Hospital La Villa.

2. Posteriormente, la licenciada Norma Santillán Tinoco de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a personal de esta Comisión que José Luis Méndez Briano —quien presentaba lesiones primeras— había sido dado de alta del Hospital La Villa y remitido a la 13ª Agencia Investigadora, donde se inició la averiguación previa 13/2692/00-06 por homicidio, robo, lesiones y lo que resulte.

II. Investigación y evidencias

1. El 26 de junio del 2000, mediante oficio 17421, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de esa Procuraduría que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes a fin de salvaguardar la integridad psicofísica del presunto agraviado y garantizar que las actuaciones en la averiguación previa 13/2692/00-06 se llevaran a cabo estrictamente conforme a derecho.

2. El 27 de junio se recibió en esta Comisión el oficio DGDHPGJDF/EA/6666/06/2000, por el que el citado funcionario nos informó que se había instruido al titular de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero para que, de ser procedente, se atendiera nuestra solicitud.

3. Ese mismo día, personal de esta Comisión se presentó en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte a fin de entrevistar al señor Méndez Briano. No fue posible porque, según lo informó el Subdirector Jurídico de dicho reclusorio, el detenido se encontraba hospitalizado en la Torre Médica de Tepepan.

4. El 28 de junio, personal de esta Comisión se entrevistó con Francisco Navarro Martínez y José Luis Méndez Briano, ambos hospitalizados en la Torre Médica de Tepepan:

a) Francisco Navarro Martínez manifestó que en la agencia del Ministerio Público le pusieron por nombre Fernando Martínez Beltrán. El sábado 24 de junio, aproximadamente a las 14:00

horas, fue detenido por policías judiciales en la avenida San Juan de Aragón. El caminaba por la avenida rumbo a una gasolinera a donde iba a pedir trabajo. Vio pasar una camioneta seguida por varias patrullas de la Policía Judicial. Escuchó disparos y se tiró al suelo. En ese momento lo detuvieron los tripulantes de una de las patrullas, quienes le dijeron que era sospechoso. Lo esposaron, lo subieron a la patrulla y le dieron patadas y puñetazos en la espalda. Cuando llegó a la delegación le pusieron una bolsa en la cabeza en tres ocasiones, en una de ellas escuchó que disparaban dos veces cerca de él y *sintió que algo le dio en el brazo*. Lo golpearon durante todo el tiempo que permaneció en esas instalaciones —aproximadamente 24 horas—: patadas, puñetazos, alguien se subía en él y decían *ya mátalo de una vez*. Amenazaron con volver a golpearlo si no se declaraba culpable. Le pusieron una chamarra y una gorra que no eran suyas. Declaró en la 13ª Agencia Investigadora sin que estuviera presente un abogado o una persona de su confianza y dijo que era culpable porque estaba amenazado. No le permitieron llamar por teléfono. Cuando llegó al reclusorio lo volvieron a golpear los custodios y le dijeron que estaba recomendado, y

b) José Luis Méndez Briano refirió que el sábado 24 de junio fue a la Comercial Mexicana a comprar unas refacciones y mientras atravesaba la calle escuchó unos disparos, vio que la gente corría, por lo que también corrió. Fue detenido por unos policías judiciales, quienes lo golpearon, lo subieron en la patrulla y siguieron golpeándolo con los puños y con las pistolas. Lo llevaron a una agencia investigadora, lo metieron a un cuarto, lo esposaron, le taparon la cara con su camisa y continuaron pateándolo. Posteriormente lo llevaron a la 13ª Agencia Investigadora, donde también lo golpearon y amenazaron con matar a sus familiares. Por los golpes que sufrió lo tuvieron que llevar al Hospital *La Villa*. Al día siguiente lo regresaron a la agencia, donde continuaron golpeándolo y le dijeron que tenía que decir que él iba manejando una camioneta, lo hicieron agarrar una pistola tipo escuadra, lo metieron a unos separos y al día siguiente lo llevaron al servicio médico de la agencia. Los golpes que recibió fueron continuos desde que lo detuvieron. Además, dichos policías le robaron su reloj, dos esclavas y su cartera, de los que puede comprobar su procedencia. Rindió su declaración en presencia del abogado de oficio y no le permitieron que su esposa fuera la que estuviera presente. Debido a las amenazas de las que fue objeto por parte de los policías judiciales, declaró que él había participado en el robo y que se había aventado de la camioneta. No le informó al Ministerio Público lo anterior en virtud de que los policías judiciales se encontraban presentes. No le permitieron leer su declaración. Finalmente, cuando ingresó al Reclusorio Norte, los custodios también lo golpearon.

5. El mismo día, la médica legista de esta Comisión dio fe de las lesiones que presentaban los detenidos y se les tomaron fotografías:

a) José Luis Méndez Briano presentaba: *equimosis bpalpebral en el ojo izquierdo; hemorragia en la conjuntiva del ojo izquierdo; equimosis en el párpado superior derecho; equimosis violácea en la región mastoidea izquierda; herida de 1 centímetro de longitud en la región pectoral izquierda; equimosis violácea de 15 centímetros de diámetro con edema circundante en la parte posterior izquierda del tórax por encima de la zona lumbar; equimosis violácea de 20 centímetros de diámetro con edema circundante en el lado derecho del tórax por encima de la zona lumbar; equimosis de verde a violácea de 3 x 3 centímetros en el tercio medio de la cara posterior del brazo izquierdo; equimosis verde de 2 centímetros de diámetro en el tercio medio de la cara lateral externa del muslo derecho; equimosis verde-violácea de 10 centímetros de diámetro en el tercio proximal de la cara lateral interna del muslo derecho; equimosis verde-violácea de 5 centímetros de diámetro en el tercio distal de la cara lateral interna del muslo izquierdo, y equimosis violácea de 15 centímetros de diámetro en el tercio medio y distal de la cara posterior del muslo izquierdo, y*

b) Francisco Navarro Martínez presentaba: *equimosis bpalpebral izquierda, excoriación cubierta por costra hemática de 2 centímetros en el puente de la nariz; equimosis verde en el pabellón auricular izquierdo; equimosis verde en la región mastoidea izquierda; equimosis violácea en la región mastoidea derecha; excoriación de 5 x 1 centímetros en la cara lateral*

interna de la muñeca derecha; excoriación de 5 x 0.5 centímetros en la cara lateral externa de la muñeca derecha; equimosis verde de 2 x 1 centímetros en el tercio medio de la cara lateral interna del antebrazo izquierdo; 4 excoriaciones de forma lineal de 2 centímetros cada una en la muñeca izquierda; equimosis vino de 5 centímetros de diámetro en la zona del esternón; equimosis vino de 10 x 3 centímetros en el epigastrio afectando mayormente el lado izquierdo; equimosis de violácea a verde en un área de 10 centímetros de diámetro en la parte anterior del tórax por debajo de la tetilla; equimosis vino de 5 x 3 centímetros en el cuadrante inferior externo de la mama izquierda; equimosis vino de 5 x 5 centímetros en la cara lateral externa del tercio medio del muslo izquierdo; excoriación de 7 centímetros de longitud en la cara anterior del tercio medio del muslo izquierdo; equimosis verde de 10 centímetros de diámetro en la cara anterior del tercio proximal de la pierna derecha; equimosis amarilla de 2 centímetros de diámetro en la cara anterior del tercio medio de la pierna derecha; equimosis amarilla de 10 x 5 centímetros en la cara anterior del tercio distal de la pierna izquierda; equimosis vino en un área de 10 x 10 centímetros en la región infraescapular derecha; equimosis verde de 2 centímetros de diámetro por debajo de la anterior; equimosis verde de 3 centímetros de diámetro a nivel de la vértebra lumbar 1 —L-1—; equimosis verde de 2 centímetros de diámetro en la vertebra dorsal 7 —D-7— y en la línea paravertebral derecha; equimosis verde de 5 x 4 centímetros en la línea vertebral y en las vértebras D-5 y D-12, y equimosis violácea en un área de 20 x 20 centímetros en la parte lateral posterior izquierda del tórax.

6. El 29 de junio, la Secretaría de Salud del Distrito Federal nos remitió los certificados expedidos en el Hospital General *La Villa*, el Reclusorio Norte y la Torre Médica de Tepepan:

a) El 24 de junio del 2000, a las 16:30 horas, personal del Hospital General *La Villa* hizo constar que José Luis Méndez Briano presentaba: *aumento de volumen y equimosis de región palpebral y equimosis subconjuntival de globo ocular de lado izquierdo... áreas de equimosis en región posterior de tórax y región lumbar de ambos lados, dolorosos a la palpación... campos pulmonares con buena entrada y salida de aire, Rs y Cs de buen tono e intensidad... herida que interesa piel y tejido celular subcutáneo en cara anterior del hemitórax del lado izquierdo, la herida de una longitud de 2 centímetros de longitud (sic), se observa material extraño en dicha herida... extremidades sin anomalías;*

b) En el certificado de estado físico elaborado a las 17:44 horas del 26 de junio del 2000, cuando Francisco Navarro Martínez ingresó al Reclusorio Norte, se hizo constar que presentaba: *aumento de volumen y equimosis en la región palpebral y equimosis subconjuntival del globo ocular del lado izquierdo... áreas de equimosis en la región posterior del tórax, policontundido en región auricular izquierda con equimosis en todo el pabellón auricular; en tórax anterior pectoral izquierdo, equimosis violácea que abarca todo el lado izquierdo hasta arriba de la cicatriz umbilical;*

c) En el certificado de estado físico elaborado a las 19:05 horas del 26 de junio del 2000, cuando José Luis Méndez Briano ingresó al Reclusorio Norte, se hizo constar que presentaba: *en ojo izquierdo, todo el párpado superior e inferior con equimosis oscura así como parte de conjuntiva ocular de este ojo con coloración rojiza intensa; arriba de tetilla izquierda como a 5 centímetros arriba, herida de 1 centímetro horizontal; en parte posterior tórax equimosis de aproximadamente 2 días de evolución, que abarca como 30 centímetros lado izquierdo y otra equimosis lado derecho de aproximadamente 25 centímetros, oscuras; en zonas de glúteos equimosis oscuras que abarcan ambos glúteos. Se envía a estudios radiológicos a unidad hospitalaria;*

d) En la hoja de referencia del Reclusorio Preventivo Varonil Norte a la Torre Médica de Tepepan de 26 de junio, se hizo constar que José Luis Méndez Briano presentaba: *equimosis en ojo derecho reciente párpados inferior y superior, con herida que interesa tejidos profundos arriba de la tetilla izquierda de 1 centímetro, en región posterior del cuerpo con equimosis en tórax posterior, en lado izquierdo más arriba que la contralateral de aproximadamente 20*

centímetros y otro lado aprox. 30 centímetros equimosis, en zona glúteos equimosis que abarca todos los glúteos, al parecer por traumatismo por arma de fuego en tórax anterior (sic);

e) En la hoja de referencia del Reclusorio Preventivo Varonil Norte a la Torre Médica de Tepepan de 26 de junio, se hizo constar que Francisco Navarro Martínez presentaba: *...mucosas orales deshidratadas, con ruidos cardíacos taquicárdicos... ruidos en bases pulmonares... con múltiples equimosis en región tórax anterior lateral y posterior, tórax anterior equimosis vinosas, con excoriaciones múltiples, dolor en tórax izquierdo externo, parte tórax posterior equimosis oscuras... policontundido;*

f) El 26 de junio a las 23:00 horas, personal de la Torre Médica de Tepepan certificó que José Luis Méndez Briano presentaba: *...cráneo con presencia de hematoma y al parecer hundimiento en región parietal izquierda (prob Fx), así como hemorragia conjuntival y equimosis periorbitaria ojo izquierdo, equimosis en región dorso lumbar y área renal bilateral, así como lesiones superficiales en región pectoral izquierda de aproximadamente un centímetro, equimosis en ambos muslos cara lateral derecha y parte posterior izquierda...*

De acuerdo con la valoración de ortopedia efectuada el 27 de junio a las 13:30 horas, el paciente presentaba: *hematoma región parietal izquierda, equimosis bpalpebral ojo izquierdo así como edema que ocluye el mismo, múltiples equimosis tórax posterior así como glúteos y muslos, con una herida en tórax anterior de aproximadamente un centímetro... hay crepitación zona parrilla costal posterior izquierda y derecha... extremidades superiores e inferiores con arcos de movilidad presentes aunque dolorosos.* Las radiografías que se le practicaron posteriormente descartaron *lesión ósea en cráneo y confirmaron tórax óseo con T6 fracturada.*

El 29 de julio, a las 10:00 horas, el otorrinolaringólogo hizo constar que el paciente *refiere traumatismo ótico izquierdo posterior al cual manifiesta hipoacusia izquierda. EF: otoscopia izquierda: perforación timpánica en cuadrante anterosuperior sin datos de infección.* Le diagnosticó *perforación timpánica izquierda, y*

g) El 26 de junio, a las 23:45 horas, personal de la Torre Médica de Tepepan certificó que Francisco Navarro Martínez presentaba: *...equimosis periorbitaria bilateral de predominio izquierdo así como hemorragia conjuntival, equimosis en cara anterior de tórax y región dorsal así como también equimosis en brazos y antebrazos y en pierna de predominio en el miembro pélvico izquierdo...*

De acuerdo con la valoración de ortopedia efectuada el 27 de junio a las 13:50 horas, el paciente presentaba: *equimosis bpalpebral ojo izquierdo, equimosis múltiples principalmente en cara anterior y posterior parrilla costal izquierda en donde se aprecia crepitación ósea, dolor a la inspiración y movimientos.* Las radiografías practicadas con posterioridad descartaron *lesión ósea.*

7. El mismo día, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos remitió copia del oficio por el que el titular de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero informó que:

...La averiguación previa 13/2692/00-06 se inició por el delito de robo, lesiones, homicidio, tentativa de homicidio, daño en propiedad ajena y contra agentes de la autoridad, en contra de Fernando Martínez Beltrán, Manuel Leija Vargas, José Luis Méndez Briano, en agravio de Comercial Mexicana, Alfredo Hernández Morales, Jesús Villalobos Olea, Gobierno del Distrito Federal y Fernando Rodrigo Ortiz Troche; siendo el caso que el día 24 de junio del año en curso siendo aproximadamente las 11:00 horas los hoy indiciados en compañía de otros sujetos, portando armas de fuego se apoderaron con violencia del vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1993 color blanco con placas de circulación 406-KJE propiedad de Fernando Rodrigo Ortiz Troche, en Av.

Taxímetros entre las Av. Aeropuerto y la Av. Bosques de Europa, col. Ciudad Lago, estado de México; posteriormente se trasladaron en el mismo vehículo al estacionamiento de la tienda de autoservicio denominada "COMERCIAL MEXICANA", la cual se encuentra ubicada en la avenida San Juan de Aragón y Puerto Cádiz, en la colonia Héroes de Chapultepec, Delegación Gustavo A. Madero, y al introducirse a dicho local, amagaron con pistolas a los empleados del lugar apoderándose de dinero, vales, computadoras personales y teléfonos celulares, por un monto de 92,246.68 pesos, procediendo a darse a la fuga a bordo del vehículo ya señalado, saliendo velozmente del estacionamiento y al circular por la avenida San Juan de Aragón con dirección oriente, se enfrentan con elementos de la Policía Judicial, quienes en ese momento realizaban labores de patrullaje, disparando en su contra (sic), resultando lesionado el agente de Policía Judicial Jesús Villalobos Olea y Alfredo Hernández Morales, quien pierde la vida en ese lugar, continuando en su huida los indiciados hasta llegar a la Av. San Juan y Quinta Cerrada de Juan Francisco, donde se continúa la persecución a pie de los probables responsables, agregándose más unidades de apoyo, siendo asegurados y puestos a disposición de la Trigésimo Tercera Agencia Investigadora.

Con fecha 26 de junio del presente año se ejercitó acción penal contra los indiciados, por los delitos ya señalados.

8. El 29 de junio del presente año, mediante oficio DGSV/412/00, se solicitó al Juzgado 41 Penal copia certificada de la causa 129/2000. El 30 de junio se recibió dicha copia en la cual constan las actuaciones practicadas en la averiguación previa 13/2692/00-06 —iniciadas a las 14:31 horas del 24 de junio del 2000—. De éstas destacan:

a) Certificados médicos:

a.1) De Fernando Martínez Beltrán:

a.1.1) Elaborado en la 15ª Agencia Investigadora a las 19:50 horas del 24 de junio del 2000, en el que se asentó que presentaba: *edema postraumático en región frontal derecha e izquierda, dermoabrasión en dorso de la nariz, hematoma en párpado inferior izquierdo y excoriaciones varias en diversas partes del cuerpo;*

a.1.2) Elaborado en la 15ª Agencia Investigadora a las 0:05 horas del 26 de junio, en el que consta que presentaba: *Aumento de volumen y equimosis de párpado inferior izquierdo con excoriaciones de dorso de nariz y mejilla izquierda. Con abrasión de mucosa labial superior con equimosis de tórax posterior de predominio izquierdo. Equimosis de hombro izquierdo, excoriaciones de rodilla derecha y de cara anterior de pierna izquierda. Con equimosis de pierna tercio izquierda (sic);*

a.1.3) Elaborado en la 15ª Agencia Investigadora a las 3:25 horas del 26 de junio, en el que se asentó que presentaba: *...aumento de volumen y equimosis de párpado superior e inferior izquierdo con excoriación de dorso de nariz y mejilla izquierda, con abrasión de mucosa labial superior con equimosis de tórax posterior de predominio izquierdo. Equimosis de hombro izquierdo, excoriaciones de rodilla derecha y de cara anterior de pierna izquierda. Con equimosis de pierna tercio inferior de pierna izquierda. Con excoriaciones con costra hemática de tipo circular en ambas muñecas;*

a.1.4) Elaborado en la 15ª Agencia Investigadora a las 5:10 horas del 26 de junio, en el que se asentó que presentaba: *...aumento de volumen y equimosis de párpado superior e inferior izquierdo con excoriación de dorso de nariz y mejilla izquierda, con abrasión de mucosa labial superior con equimosis de tórax posterior de predominio izquierdo. Equimosis de hombro izquierdo, excoriaciones de rodilla derecha y de cara*

anterior de pierna izquierda. Con equimosis de pierna tercio inferior de pierna izquierda. Con excoriaciones con costra hemática de tipo circular en ambas muñecas, y

a.1.5) Mecánica de lesiones elaborada a las 14:30 horas del 26 de junio en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se asentó que: *a la exploración física presenta las siguientes lesiones: equimosis de 0.5 centímetros cubierta con costra hemática en región ciliar externa del lado derecho; equimosis de 1.05 centímetros en región frontal media izquierda; hematoma de 3 centímetros en párpado inferior del ojo izquierdo; dermoabrasión de 3 centímetros cubierta con costra hemática en el dorso izquierdo de la nariz, con ligera desviación del tabique nasal a la derecha; equimosis con aumento de volumen de 4 centímetros en parte superior del hombro derecho; múltiples equimosis en región posterior del tórax y abdominal; equimosis rojo violáceas en codos, antebrazos; excoriaciones cubiertas con costra hemática de forma lineal que circundan en ambas muñecas; excoriaciones y equimosis en región anterior de ambas rodillas; equimosis con aumento de volumen de 4 centímetros en región anterior de pierna izquierda en su tercio medio... las lesiones que presentó el C. Fernando Martínez Beltrán, son lesiones catalogadas como contusiones simples de las cuales presenta, equimosis, hematomas y excoriaciones; estas lesiones se producen por la acción de un objeto contundente de consistencia dura y bordes romos no cortantes, el cual ejerce una presión sobre la piel dejando la lesión característica... Conclusión única: el C. Fernando Martínez Beltrán, masculino de 29 años presenta lesiones catalogadas como contusiones simples que no ponen en peligro su vida y tardan en sanar menos de 15 días, cuyo mecanismo de producción pudo haber sido ser realizado (sic) durante su aseguramiento.*

a.2) De José Luis Méndez Briano:

a.2.1) Elaborado en la 15ª Agencia Investigadora a las 0:15 horas del 26 de junio, en el que se asentó que presentaba: *equimosis morada de párpado superior e inferior ojo izquierdo con aumento de volumen de parietal y temporal izquierdo con hemorragia conjuntival izquierda de conjuntiva (sic), aumento de volumen y herida de bordes lineales de un centímetro no suturada, equimosis roja de tórax posterior de predominio izquierdo, equimosis morada a nivel de novena y décima costal posterior izquierda, equimosis morada de cara posterior de brazo izquierdo. Aumento de volumen y equimosis roja de cara externa de muslo derecho, aumento de volumen equimosis morada de cara posterior de muslo izquierdo. Excoriación de rodilla derecha, equimosis cara lateral de pierna izquierda y aumento de volumen y equimosis morada de maleolo externo de tobillo izquierdo;*

a.2.2) Elaborado en la 15ª Agencia Investigadora a las 3:35 horas del 26 de junio, en el que se asentó que presentaba: *equimosis morada de párpado superior e inferior ojo izquierdo con aumento de volumen de parietal y temporal izquierdo con hemorragia conjuntival izquierda de conjuntiva (sic), aumento de volumen y herida de bordes lineales de un centímetro no suturada, equimosis roja de tórax posterior de predominio izquierdo, equimosis morada a nivel de novena y décima costal posterior izquierda, equimosis morada de cara posterior de brazo izquierdo. Aumento de volumen y equimosis roja de cara externa de muslo derecho, aumento de volumen equimosis morada de cara posterior de muslo izquierdo. Excoriación de rodilla derecha, equimosis cara lateral de pierna izquierda y aumento de volumen y equimosis morada de maléolo externo de tobillo izquierdo, y*

a.2.3) Mecánica de lesiones elaborada en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se asentó que: *... tuvo a la vista la declaración del C. José Luis Méndez Briano, el cual*

refiere que se ocasiona las lesiones al aventarse de la camioneta que conducía. Por lo anteriormente expuesto llego a la siguiente conclusión: José Luis Méndez Briano presenta lesiones corporales de predominio en el lado izquierdo que pudieran corresponder al dicho del examinado, ocasionándose las al caer del vehículo que conducía.

a.3) De los policías judiciales remitentes:

a.3.1) Elaborado en el Hospital General La Villa del 24 de junio del 2000, en el que se asentó que Jesús Villalobos Olea presentaba *hematoma en región malar derecha, contractura paravertebral en columna lumbosacra, cefalea, y*

a.3.2) Elaborado en la 13ª Agencia Investigadora el 24 de junio del 2000 a las 22:00 horas, en la que se asentó que Luis Roberto Vega González presentaba *excoriaciones lineales con estigma ungueal que van de cara posterior a lateral derecha de cuello, en antebrazo izquierdo. Hematoma en malar derecho.*

b) Declaraciones:

b.1) Declaración de Jesús Villalobos Olea —policía judicial remitente— quien, a las 19:20 horas del 24 de junio, manifestó que: *...actualmente se encuentra comisionado a la Coordinación General de Abatimiento de Rezago y que el 23 de junio le informó el comandante Daniel Becerril Cendejas que tenía que presentarse en punto de las 12:00 horas en la explanada de la Delegación Gustavo A. Madero para llevar a cabo un operativo denominado “dinámico y relámpago”, por lo que se presentaron todos los elementos que conforman la comandancia Pantera, siendo sus compañeros en este operativo los también policías judiciales José Ignacio Bernal González, Alfredo Hernández Morales y Luis Roberto Vega González; les asignaron la patrulla 1957 y que el operador de dicha unidad fue su compañero Luis Roberto, que el emitente ocupa el asiento delantero del lado derecho, su compañero Alfredo el asiento trasero del lado del conductor e Ignacio ocupa el asiento trasero del lado derecho; indicándoles que deberían de trasladarse a las colonias cercanas a la Delegación Gustavo A. Madero, procediendo Luis Roberto a conducir la patrulla por la avenida San Juan de Aragón, para trasladarse a la colonia Casas Alemán donde existe un alto índice delictivo; que al circular por dicha avenida en dirección de poniente a oriente y una vez que cruzan la avenida Gran Canal, en la colonia Héroes de Chapultepec pasando frente al centro comercial con razón social “Comercial Mexicana” y cuando se encontraba a una distancia aproximadamente de 50 metros de dicho centro comercial, hacia el oriente y al circular por el primer carril respecto al camellón central, de momento, un vehículo de color amarillo de la marca Volkswagen tipo sedan y del cual ignora el número de placas, al pasar junto a la patrulla por su lado derecho el conductor de este vehículo del cual ignora su nombre les manifiesta que estaban asaltando la Comercial Mexicana que acababan de pasar, por lo que de inmediato Luis Roberto se incorpora al primer carril con respecto a la acera sur de San Juan de Aragón deteniéndose a una distancia aproximada de 80 metros, respecto al centro comercial ya mencionado, descendiendo de la patrulla Luis Roberto y su compañero Alfredo por el lado izquierdo y el emitente e Ignacio Bernal por el lado derecho de esta patrulla; que cuando acababan de bajar todos ellos y casi inmediatamente, por el segundo carril respecto a la guarnición sur de avenida San Juan de Aragón y en dirección oriente, pasa una camioneta tipo pick-up de color blanco en la que se apreciaban dos sujetos en su caja e ignorando cuántos sujetos viajaban en la cabina del mismo vehículo y cuando este vehículo se encuentra a la altura de la patrulla los sujetos que viajaban en la caja les hacen varios disparos con armas de fuego, percatándose el emitente que Alfredo Hernández Morales cae a nivel de piso pero que en esos momentos el emitente ignoraba si había caído a consecuencia de un impacto de un proyectil disparado por las armas de fuego de los sujetos que les acababan de disparar, que el de la voz para evitar ser alcanzado por alguno de estos proyectiles se tira al piso junto al costado derecho de la patrulla, a efecto de ser cubierto por ésta; que la*

camioneta circulaba a una velocidad aproximada de 120 kilómetros por hora y cuando ésta se encontraba a una distancia aproximada de 40 metros respecto al lugar donde se encontraba la patrulla, el de la voz se incorpora percatándose que sus compañeros Luis Roberto e Ignacio también se levantaban del suelo, procediendo los tres a abordar la patrulla a efecto de abocarse a la persecución de la camioneta, ocupando Ignacio el lugar del conductor y poniendo éste en marcha dicha patrulla, que Luis Roberto ocupa el asiento delantero del lado derecho y el emitente el asiento posterior del lado derecho; que como dicha camioneta circulaba a la velocidad ya mencionada Ignacio acelera dicha patrulla a efecto de darle alcance a la camioneta en donde viajaban los sujetos que les habían disparado, que en ese momento el emitente manifiesta a Luis Roberto y a Ignacio que Alfredo no había subido a la patrulla, manifestándole Ignacio que si regresaba por Alfredo, la camioneta y los sujetos se iban a dar a la fuga y que una vez que detuvieran a los ocupantes de la camioneta regresarían por Alfredo, que en la persecución los sujetos que viajaban en la caja de la camioneta les seguían disparando, que por ello solicitan el auxilio de otras unidades de la policía judicial por vía radio, que al llegar la camioneta a la calle de Juan Francisco, el sujeto que conducía la camioneta vira hacia su izquierda incorporándose a la calle de Juan Francisco y de forma repentina, el conductor de la camioneta la detiene bajando los sujetos que viajaban en la caja y que les disparaban y dirigiéndose hacia el final de la calle en donde una barda cierra esta calle, procediendo los dos sujetos que acababan de bajar de la caja a brincar dicha barda, que el conductor de la ya citada camioneta sale por la ventanilla de la portezuela izquierda impactándose con la cara en el piso y abocándose Luis Roberto a asegurar a este sujeto mientras que el emitente e Ignacio se abocan a la persecución de otro sujeto que llevaba en su mano derecha un arma tipo revólver, que este sujeto al verse perseguido acciona dicha arma en tres ocasiones sin lograr lesionar ni al emitente ni a Luis Roberto, que el sujeto que portaba el arma seguía accionando el mecanismo de este revólver pero al parecer ya no traía cartuchos útiles, procediendo a tratar de asegurarlo pero que este sujeto al forcejear tanto con el emitente como con Luis Roberto lesiona en el cuello a este último y posteriormente dicho sujeto le da un cabezazo al emitente en el lado derecho de la cara ocasionándole la lesión que presenta en estos momentos y que habiéndolo desarmado y asegurado, percatándose el de la voz que los compañeros que acudieron a su auxilio de nombres Armando Valdés Cárdenas y Francisco Carbajal López se acercaban, indicándoles Luis Roberto que dos sujetos más se habían dado a la fuga brincando la barda que cerraba la calle, abocándose a la persecución de los sujetos antes mencionados, que los sujetos asegurados y que ahora sabe responden a los nombres de Aarón José Luis Méndez Briano —José Luis Méndez Briano— y Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez—, el primero de los mencionados es el sujeto que conducía el vehículo ya descrito y el mismo que sale por la ventanilla del lado izquierdo golpeándose la cara en el piso al momento de caer, y el segundo sujeto es el que llevaba el arma tipo revólver mismo que les disparaba para evitar ser asegurado, que una vez asegurados estos sujetos son presentados a las oficinas de la policía judicial en esta Delegación Gustavo A. Madero y mismos que al tener a la vista en el interior de esta oficina los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos a que hace referencia en el contenido de su declaración y que al encontrarse en el interior de las oficinas de la policía judicial se entera de que sus compañeros Armando Valdés Cárdenas y Francisco Carbajal López habían detenido a los sujetos que ahora saben responden a los nombres de Mateo Juan Sebastián, Porfirio Pérez Cuevas, Manuel Leija Vargas y Andrés Mateo Cuevas, sujetos que junto con los dos asegurados por el emitente y sus compañeros son puestos a disposición del Ministerio Público en turno en esta 13ª Agencia Investigadora;”

b.2) Declaración de Luis Roberto Vega González —policía judicial remitente y querellante— quien, a las 1:40 horas del 25 de junio, manifestó que: *Labora como policía judicial para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que actualmente se encuentra adscrito a la Coordinación General de Abatimiento de Rezago y que como todos los viernes, les fue informado por el Comandante Daniel Becerril Cendejas que el día 24 de junio tenían que presentarse en punto de las 12:00 horas en la explanada de la Delegación*

Gustavo A. Madero a efecto de llevar a cabo el operativo correspondiente a dicho día, denominado "dinámico y relámpago"; que por ello cada uno de los elementos que conforma la comandancia denominada "pantera" se presenta a la hora indicada por sus propios medios y que una vez concentrados en el lugar señalado el día 24 de junio del 2000, al de la voz le fue asignada la patrulla número 1957 para desempeñar sus labores de dicho operativo y asignándole como compañeros a los también policías judiciales de nombres Jesús Villalobos Olea, José Ignacio Bernal González y Alfredo Hernández Morales; por lo que al emitente corresponde tripular la mencionada patrulla, colocándose su compañero Jesús Villalobos en el asiento delantero del lado derecho, Alfredo Hernández Morales en el asiento posterior detrás del emitente e Ignacio Bernal González detrás de Jesús Villalobos; por lo que al dar inicio el mencionado operativo se les indica que deberían de trasladarse a las colonias cercanas a la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el emitente procede a circular por la avenida San Juan de Aragón para trasladarse a la colonia Casas Alemán, colonia en donde existe un alto índice delictivo, que una vez que la avenida Gran Canal, siempre sobre la calzada de San Juan de Aragón en la colonia Héroes de Chapultepec y una vez que pasan frente al centro comercial con razón social "Comercial Mexicana", cuando se encontraban a una distancia aproximada de cincuenta metros de dicho centro comercial hacia el oriente, un vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedán, color amarillo del cual ignora número de placas, al pasar junto a la patrulla que conducía el emitente y por su lado derecho el conductor de este vehículo del cual ignora su nombre, les manifiesta que estaban asaltando la Comercial Mexicana, que acaban de pasar, por lo que de inmediato se incorporan al primer carril respecto de camellón central, deteniéndose a una distancia aproximada de ochenta metros respecto al centro comercial ya citado, descendiendo el emitente y su compañero Alfredo por el lado izquierdo de la patrulla y por el lado derecho de la unidad descienden Jesús Villalobos Olea e Ignacio Bernal González, que cuando acaban de descender todos ellos y casi inmediatamente por el segundo carril respecto a la guarnición sur de la avenida San Juan de Aragón y en dirección al oriente, pasa una camioneta tipo pick up de color blanco, en la que se apreciaban dos sujetos en su caja ignorando cuántos sujetos viajaban en la cabina del mismo vehículo y cuando este vehículo se encuentra a la altura de la patrulla los sujetos que viajaban uno de pie y otro en cuclillas en la caja les hacen varios disparos de arma de fuego, percatándose el emitente que su compañero Alfredo Hernández Morales, cae a nivel de piso pero que en esos momentos el emitente ignoraba si había caído a consecuencia de un impacto de los proyectiles de los disparos que los sujetos que viajaban en la caja del vehículo pick up blanco ya referido habían realizado; que el emitente para evitar ser alcanzado por algún proyectil de arma de fuego, se tira al piso a la altura del costado delantero derecho de la patrulla, y cuando la camioneta se encontraba a una distancia aproximada de cuarenta metros, el de la voz se incorpora percatándose en esos momentos que sus compañeros Jesús e Ignacio también se levantaban del suelo, que tanto el emitente como Jesús e Ignacio suben a la patrulla a efecto de abocarse a la persecución de la camioneta, que en estos momentos el emitente no se percató si Alfredo se levanta del suelo, subiendo Ignacio al asiento del conductor el emitente en el asiento delantero del lado derecho y Jesús en el asiento posterior detrás del emitente; que como dicha camioneta circulaba a una velocidad aproximada de 120 kilómetros por hora, Ignacio imprime más velocidad a la patrulla con el fin de alcanzar la camioneta en donde viajaban los sujetos que les habían disparado, que en este momento Ignacio les indica que Alfredo no había subido a la patrulla, manifestándoles el de la voz que si regresaban por Alfredo la camioneta se iba a dar a la fuga, y que una vez que lograran detener a los ocupantes de la camioneta regresarían por Alfredo, que los sujetos que viajaban en la caja de la camioneta le seguían disparando a la unidad en que viajaba el de la voz y los ya referidos; que por ello solicitaron el auxilio de otras unidades por el radio, que al llegar el vehículo pick-up a la calle de Juan Francisco, el sujeto que conducía dicha unidad vira hacia su izquierda, circulando por la calle anteriormente citada, que al llegar la camioneta a la altura de la quinta cerrada de la misma calle ésta se detiene en forma repentina, bajando de inmediato los sujetos que viajaban en la caja de la misma, así como otro sujeto que bajó del lado derecho y procediendo dichos sujetos a dirigirse hacia la barda que se encontraba al final

de esta calle que el conductor de esta camioneta sale por la ventanilla de la portezuela izquierda, golpeándose al momento de caer al piso la cara (sic) y por lo tanto pierde momentáneamente el control del arma de fuego que llevaba en su mano derecha, siendo ésta una pistola tipo escuadra calibre 9 milímetros de la marca Star Echeverría, momento en que su compañero Ignacio Bernal logra asegurarlo y desarmarlo, que el emitente y Jesús Villalobos se abocan a la persecución de otro de los sujetos el cual llevaba en su mano derecha una pistola tipo revólver, que cuando se abocan a la persecución de dichos sujetos, y uno de ellos les realiza disparos sin lograr lesionar ni al emitente ni a Jesús y que este sujeto seguía accionando su arma pero al parecer ya no traía cartuchos útiles, logrando darle alcance y procediendo a forcejear con este sujeto a fin de poder desarmarlo, arrebatándole dicho sujeto el arma a su compañero, que en dicho forcejeo este sujeto le ocasiona las lesiones que presenta el emitente en el cuello y le rompe la playera, logrando su aseguramiento; que en ese momento sus compañeros que acudieron al llamado de auxilio de nombres Armando Valdés Cárdenas y Francisco Carabala López, por lo que el de la voz les indica que dos sujetos más se habían dado a la fuga brincando la barda antes descrita y estos se abocan a la persecución de dichos sujetos; que los sujetos asegurados y que ahora sabe responden a los nombres de Aarón José Luis Méndez Briano —José Luis Méndez Briano— y Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez—, el primero de los mencionados es el sujeto que conducía el vehículo ya descrito y el mismo que sale por la ventanilla de la portezuela izquierda, el cual se golpea en la cara al momento de caer al piso; y el segundo sujeto es el que llevaba la pistola tipo revólver y el mismo que le hacía los disparos para evitar ser detenido; que posteriormente dichos sujetos son presentados a las oficinas de la policía judicial en esta Delegación Gustavo A. Madero a quienes al tener a la vista en el interior de estas oficinas los reconoce plenamente como los mismos sujetos a que hace referencia en la presente declaración; que posteriormente se entera de que sus compañeros Armando Valdés Cárdenas y Francisco Carbajal López habían detenido a los sujetos que ahora saben responden a los nombres de: Mateo Juan Sebastián, Porfirio Pérez Cuevas, Andrés Mateos Cuevas y Manuel Leija Vargas, sujeto que reconoció como el otro sujeto (sic) que iba en la caja de la camioneta, sujetos que en estos momentos pone a disposición y comprometiéndose a presentar a sus compañeros Armando y Francisco a la brevedad posible a efecto de que rindan su declaración, que al encontrarse en el interior de las oficinas de la policía judicial anexas a esta treceava (sic) agencia, les fue informado que su compañero de trabajo Alfredo Hernández Morales había fallecido a consecuencia de las lesiones que le provocaron proyectiles de arma de fuego, disparados por los sujetos que viajaban en la caja del vehículo de color blanco ya multicitado;

b.3) Declaración de Francisco Carbajal López —policía judicial remitente— quien, a las 3:00 horas del 25 de junio, manifestó que: *siendo aproximadamente las 13:50 horas escuchan por medio de la radio que solicitaban apoyo una unidad... que fueron al auxilio de sus compañeros manifestando que se percataron cuando la camioneta había dado vuelta en la calle de Juan Francisco en la colonia Pueblo de San Juan de Aragón y era seguida por la patrulla de sus compañeros motivo por el cual se percatan que efectivamente sus compañeros iban a la persecución y el externante y su pareja acudieron al apoyo percatándose que una camioneta blanca bajaban varias personas y sus compañeros de la unidad 1957 se daban a la tarea de descender de su patrulla a pie a tierra para abocarse al aseguramiento de los sujetos que al parecer iban armados por lo que al llegar instantes después el de la voz y su compañero se percataron que varios sujetos corrían hacia la barda de la calle Quinta Cerrada de Juan Francisco y sus compañeros le informan que otros sujetos se dieron a la fuga, por lo que el de la voz y su compañero al percatarse de esta situación se dieron a la tarea de brincar dicha barda...*;

b.4) Declaración de Armando Valdés Cárdenas —policía judicial remitente— quien, a las 3:30 horas del 25 de junio, manifestó que: *...siendo aproximadamente las 13:50 horas escuchan por medio de la radio que solicitaban apoyo una unidad que estaba en el operativo dinámico ya que había una balacera y se habían dado a la tarea de perseguir a*

una camioneta de color blanco, la cual circulaba por la calzada de San Juan de Aragón, circulando hacia el oriente, motivo por el cual debido a que se encontraban cerca fueron al auxilio de sus compañeros, manifestando que se percataron cuando la camioneta había dado vuelta en la calle de Juan Francisco en la colonia Pueblo de San Juan de Aragón y era seguida por la patrulla de sus compañeros, motivo por el cual se percatan que efectivamente sus compañeros iban a la persecución y el externante y su pareja acudieron al apoyo, percatándose que de una camioneta blanca bajaban varias personas y sus compañeros de la unidad 1957 se daban a la tarea de descender de su patrulla y pie a tierra para abocarse al aseguramiento de los sujetos que al parecer iban armados, por lo que al llegar instantes después, el de la voz y su compañero se percataron que varios sujetos corrían hacia la barda de la calle Quinta Cerrada de Juan Francisco, y sus compañeros le informan que otros sujetos se les dieron a la fuga, por lo que el de la voz y su compañero al percatarse de esta situación se dieron a la tarea de brincarse dicha barda...;

b.5) Declaración de José Ignacio Bernal González —policía judicial remitente— quien, a las 4:00 horas del 25 de junio manifestó que: *Actualmente se encuentra asignado a la Coordinación General de Abatimiento del Rezago y que como todos los viernes, el día 23 de junio del año 2000, les fue informado por el Comandante Daniel Becerril Cendejas que el día 24 de junio del 2000 deberían de presentarse en la explanada de la Delegación Gustavo A. Madero a efecto de llevar a cabo el operativo correspondiente a dicho día denominado “dinámico y relámpago” que por ello cada uno de los elementos que conforman la comandancia denominada “Pantera” se presentan a la hora indicada por sus propios medios y que una vez concentrados en el lugar señalado el día 24 de junio del 2000, al de la voz le fue asignado el realizar sus labores con los también policías judiciales Alfredo Hernández Morales, Luis Roberto Vega González y Jesús Villalobos Olea, designándoles la patrulla número 1957 para desempeñar sus labores de dicho operativo, por lo que a Luis Roberto Vega le corresponde tripular la patrulla, y Jesús Villalobos se sienta en el asiento delantero del lado derecho y detrás de éste en el asiento posterior el emitente, mientras que Alfredo Hernández Morales se sienta en el asiento posterior del lado izquierdo, por lo que al dar inicio el mencionado operativo se les indica que deberían de trasladarse a las colonias cercanas a la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el emitente procede a circular por la avenida San Juan de Aragón para trasladarse a la colonia Casas Alemán, colonia en donde existe un alto índice delictivo, que una vez que cruzan a la avenida Gran Canal, siempre sobre la calzada de San Juan de Aragón, en la colonia Héroes de Chapultepec y una vez que pasan frente al centro comercial con razón social “Comercial Mexicana” cuando se encontraba a una distancia aproximada de cincuenta metros de dicho centro comercial hacia el oriente en un vehículo de la marca Volkswagen tipo sedán color amarillo del cual ignora número de placas al pasar junto a la patrulla que conducía Luis Roberto Vega González, el conductor del referido vehículo del cual ignoran su nombre les manifiesta que estaban asaltando la Comercial Mexicana, que acababan de pasar, por lo que de inmediato se incorporan al primer carril del lado sur ya que Luis Roberto Vega González circulaba por el primer respecto del Camellón, central deteniéndose a una distancia aproximada de ochenta metros respecto al centro comercial ya citado descendiendo el de la voz y Jesús Villalobos por el lado derecho de la unidad y por el lado izquierdo lo hace Luis Roberto Vega González y Alfredo Hernández Morales que habiendo descendido todos y casi inmediatamente por el segundo carril respecto de la guarnición sur de la Avenida San Juan de Aragón y en dirección al oriente, pasa una camioneta pick-up de color blanca, en la que observan dos sujetos en su caja ignorando cuántos sujetos viajaban en la cabina de dicho vehículo y cuando este vehículo de color blanco se encuentra a la altura de la patrulla, los sujetos que viajaban en la caja uno de pie y otro en cuclillas les disparan con armas de fuego en varias ocasiones, que en ese momento su compañero Alfredo Hernández Morales cae a nivel de piso pero que el emitente ignoraba si había caído a consecuencia de los impactos de proyectil de arma de fuego que los sujetos que viajaban en el referido vehículo en su parte trasera habían efectuado, que el emitente para evitar ser lesionado por alguno de estos proyectiles, se tira*

al piso junto al costado posterior derecho de la patrulla y cuando la camioneta se encontraba a una distancia aproximada de 40 metros respecto al lugar donde se encontraba la patrulla, el emiteinte se pone de pie así como sus compañeros Jesús y Luis Roberto abordando éstos la patrulla para ir a la persecución del vehículo de color blanco, que cuando se encontraban en el interior de la patrulla, el de la voz les manifiesta a su compañero Alfredo no había subido a la patrulla, que por ello Luis Roberto Vega le manifiesta que si regresaban por Alfredo perderían de vista a la camioneta de color blanco, por ello continuaron con la persecución del referido vehículo que los ocupantes de la camioneta blanca les siguieron disparando a la unidad en que viajaban, el de la voz y los ya referidos, que por ello solicitaron el auxilio de otras unidades por el radio, que al llegar al vehículo pick-up a la calle de Juan Francisco el sujeto que conducía la unidad vira hacia su izquierda, y circulando por la calle anteriormente citada, al llegar la camioneta a la altura de la quinta cerrada de la misma calle, ésta se detiene en forma repentina, bajando de inmediato los sujetos que viajaban en la caja de la misma así como otro del lado derecho que el conductor de esta camioneta sale por la ventanilla de la portezuela del lado izquierdo golpeándose al momento de caer al piso la cara y por lo tanto pierde momentáneamente el control del arma de fuego que llevaba en su mano derecha, siendo esta una pistola tipo escuadra calibre nueve milímetros de la marca Star Echeverría, momento en que el emiteinte aprovecha y logra asegurar a dicho sujeto mismo que hoy sabe responde al nombre de Aarón José Luis Méndez Briano —José Luis Méndez Briano—, que toda vez que el emiteinte se abocó a la detención de dicho sujeto no se percató de la forma en cómo sus compañeros lograron asegurar al sujeto que hoy sabe responde al nombre de Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez—, sin embargo se percató que sus compañeros de nombres Francisco Carbajal López y Armando Valdés Cárdenas, tripulantes de la patrulla 892 se presentaron a prestar el auxilio solicitado por el radio y que una vez que sus compañeros se presentaron con el sujeto que habían logrado asegurar procedieron al traslado de dichos sujetos a las instalaciones de la policía judicial en esta Delegación, les fue informado que su compañero Alfredo había fallecido a consecuencia de los disparos que le habían hecho los sujetos que viajaban en la parte posterior de la camioneta ya multicitada;

b.6) Ampliación de declaración de Jesús Villalobos Olea —policía judicial remitente y testigo de los hechos— quien, a las 16:00 horas del 25 de junio manifestó que: *...el declarante y su pareja se dan cuenta que el sujeto de chamarra amarilla les estaba disparando de nueva cuenta pero ya no había detonaciones por lo que el emiteinte y su pareja se acercan a este sujeto el cual de inmediato se avalanza sobre el declarante y le toma el arma de cargo de la marca Pietro Baretta calibre 9 milímetros quitándosela ya que para ese momento el de la voz ya traía su arma de cargo en la mano y es como empiezan a forcejear el de la voz y el sujeto de la chamarra amarilla por el arma del emiteinte auxiliándole en ese momento su compañero de nombre Luis Roberto Vega González, los cuales someten a dicho sujeto y le quitan la pistola del emiteinte... al llegar a la patrulla se dan cuenta que su compañero de nombre José Ignacio Bernal González había asegurado al conductor de la camioneta el cual también llevaba un arma de fuego calibre 9 milímetros tipo escuadra el cual el de la voz sí había visto que había brincado por la ventanilla del auto por el lado izquierdo...;*

b.7) Ampliación de declaración de Luis Roberto Vega González —policía judicial remitente y testigo de los hechos— quien, a las 18:00 horas del 25 de junio manifestó que: *...el sujeto de chamarra amarilla y pants negro se volteo y hace disparos hacia el declarante y su compañero Jesús Villalobos... el sujeto de chamarra amarilla y del cual sabe responde al nombre de Fernando Martínez Beltrán seguía accionando el arma pero ya no hacía detonaciones por lo que tira el arma que portaba y al ver cerca al de la voz y a su pareja y es cuando este sujeto se abalanza contra su pareja Jesús Villalobos arrebatándole su arma de cargo que Jesús empuñaba en ese momento... comenzando a forcejear dicho sujeto con la pareja del dicente por el arma, por lo que el de la voz se acerca para tratar de abrazar al sujeto para impedir que llegara a accionar el arma y al momento en que dicho*

sujeto Fernando siente que está siendo sometido en un momento dado el sujeto Fernando con su mano izquierda intenta agarrar al declarante del hombro derecho por lo que el dicente se hace hacia atrás y es cuando siente ardor en el cuello del lado derecho logrando romperle su playera que vestía... y que es de esta manera como logran el de la voz y su compañero asegurar a Fernando Martínez Beltrán a quien llevan a la patrulla... y es como se dan cuenta de que su compañero de nombre José Ignacio Beltrán González ya tenía asegurado a otro sujeto que ahora sabe responde al nombre de Aarón José Luis Méndez Briano, a quien el de la voz había visto cómo había brincado por la ventanilla del lado izquierdo del vehículo...;

b.8) Ampliación de declaración de José Ignacio Bernal González —policía judicial remitente y testigo de los hechos— quien, a las 19:45 horas del 25 de junio, manifestó que: *el declarante se dirige hacia el sujeto que venía conduciendo la unidad y que se brincó por la ventanilla del lado izquierdo, mismo que se aventó y cayó de boca contra el pavimento y es en ese momento cuando escucha varias detonaciones en tanto el sujeto que sabe responde al nombre de Aarón José Luis Méndez Briano se medio incorpora con una pistola en la mano derecha apuntando hacia el declarante, por lo que el de la voz le sujeta la mano derecha logrando desarmarlo, por lo que ayuda a incorporarse al sujeto, pudiéndose percatar en ese momento que ya presentaba un golpe muy fuerte en el rostro y es como lo traslada hacia la patrulla...;*

b.9) Declaración de José Luis Méndez Briano —indiciado— quien, a las 1:20 horas del 26 de junio, manifestó que: La imputación que obraba en su contra era cierta. El manejó la *pick-up* blanca —que se habían robado ese mismo día— hasta el estacionamiento de la *Comercial Mexicana*. Se detuvo a un costado de las entradas a la tienda, donde se bajaron *El Güero* y los otros dos sujetos que los acompañaban. *El Güero* llevaba una pistola revólver y los otros dos una pistola cromada y una pistola tipo escuadra. *El Güero* le dijo que los esperara en la camioneta. *Después de unos minutos los cuales fueron muy rápidos, el emitente se percata de que estos salen de la Comercial Mexicana* y que traían una caja y una bolsa que arrojaron a la caja del vehículo. *El Güero* le dijo *arráncate y agarra San Juan de Aragón*. Cuando había avanzado aproximadamente media cuadra vio una patrulla de la Policía Judicial estacionada en sentido contrario. De dicha patrulla se bajó un oficial y caminó hacia la *Comercial Mexicana* a *paso normal*. Al pasar a la altura de la patrulla escuchó que disparaban los sujetos que viajaban en la caja. Volteó a la derecha y se percató de que *El Güero se encontraba de pie y se recargaba contra la cabina empuñando con ambas manos la pistola, por lo que el declarante imprime velocidad y siguió derecho a San Juan de Aragón y en el primer retorno escucha que todos le gritan a la izquierda, a la izquierda, y que se da cuenta de que ya es seguido por la patrulla de judiciales, por lo que pasando el semáforo en el siguiente retorno dio vuelta a la izquierda hasta topar con pared y es como hace alto total e inmediatamente abre la puerta del lado izquierdo y se avienta al piso del asfalto, causándose de esa manera las lesiones que presenta, para entregarse y un agente de la policía judicial le ordena que permanezca en el suelo sin poderse percatar qué hacían los otros sujetos*. Cuando se incorporó se dio cuenta que los agentes de la Policía Judicial ya tenían detenido a *El Güero*. A preguntas especiales manifestó que vestía pantalón blanco de mezclilla, una playera de gris con franjas y cuello café, que *El Güero* llevaba una chamarra amarillo fuerte muy escandaloso y otro de los sujetos vestía un pantalón como *pants*, color vino y huaraches y calcetas. *Por lo que hace a las lesiones que presenta se las causó él solo al bajarse del auto y arrojarlo al asfalto;*

b.10) Declaración de Fernando Martínez Beltrán (Francisco Navarro Martínez) —indiciado— quien, a las 4:20 horas del 26 de junio, manifestó que: Las imputaciones en su contra eran ciertas. El 24 de junio, *El Pancho* —José Luis Méndez Briano— estacionó la *pick-up* blanca que se habían robado horas antes en el estacionamiento de la *Comercial Mexicana*. El, *El Johny* Meléndez y *El Castor* se bajaron *armados con sus respectivas pistolas* y se dirigieron al departamento de aparatos electrónicos. Se robaron cuatro cajas

de computadoras, varios teléfonos celulares y dinero de las cajas, y salieron hacia la camioneta donde los esperaba *El Pancho*. Cuando éste vio que ya todos estaban a bordo se arrancó por San Juan de Aragón hacia Neza. Después de avanzar aproximadamente 150 metros, Pancho aceleró porque los seguía una patrulla roja de la Policía Judicial que llevaba la sirena prendida. Johny Meléndez empezó a disparar contra la patrulla y él se tiró al suelo de la camioneta. Cuando oyó que los judiciales repelían la agresión efectuó un disparo al aire. *El Johny* también se tiró al piso. Unas calles adelante los alcanzaron los judiciales. El y Pancho se tiraron al pavimento para rendirse. Johny Meléndez y *El Castor* se bajaron de la camioneta y se metieron a unas casas. Los judiciales los aseguraron y les quitaron sus armas —a él y a Pancho—. Se querelló por las lesiones que presentaba contra quien o quienes resulten responsables;

b.11) Declaración preparatoria de Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez— quien, a las 12:00 horas del 28 de junio, manifestó que: *No está de acuerdo con su declaración ministerial porque no dejaron que la leyera y al momento de vertirla lo estaban obligando a ello... no es su deseo vertir su declaración en ese momento..., y*

b.12) Declaración preparatoria de José Luis Méndez Briano quien, a las 12:30 horas del 28 de junio, manifestó que: *No esta de acuerdo con lo que se encuentra en su declaración ministerial por lo que en este acto manifiesta que fue obligado a firmar la declaración, que lo golpearon, lo torturaron, lo amenazaron de muerte a él y a su familia, lo hacían repetir su dirección, no lo dejaron leer su declaración antes de firmar, que él no tuvo nada que ver en los hechos que se le imputan, que iba a comprar una refacción para su carro, esto en Casas Alemán por el mercado para su Volkswagen taxi ecológico, luego pasó al tianguis de la misma colonia que se pone martes y sábado, que después se dirigió a la bodega Comercial Mexicana y que momentos antes de llegar a dicho establecimiento, esto en el camellón de la avenida San Juan de Aragón, escuchó disparos y vio que la gente empezó a correr, el de voz corrió y en esos momentos lo agarraron los judiciales, lo empezaron a golpear y que uno de ellos le disparó a la altura del oído y que la bala se el incrustó en costado izquierdo del tórax, luego lo subieron al carro, lo esposaron y lo torturaron hasta cansarse, que durante todo el trayecto lo estuvieron golpeando, que le quitaron sus tenis así como dos esclavas de las cuales puede comprobar la legal propiedad...*

c) Otras actuaciones del Ministerio Público:

c.1) La indagatoria se inició a las 14:30 horas del 24 de junio del 2000, cuando Adrián Villafuerte Castillo, policía preventivo, hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público de la 13ª Agencia Investigadora *el fallecimiento de una persona por proyectil de arma de fuego al parecer de nombre Alfredo Hernández Morales y al parecer agente de la Policía Judicial;*

c.2) A las 20:00 horas del 24 de junio del 2000 se hizo constar que: *se recibe y agrega a las presentes actuaciones el oficio de fe de puesta (a disposición) e informe de investigación de los hechos elaborada y suscrita por los policías judiciales Erick Eduardo Meza Uribe, con el visto bueno del comandante Joel Ruíz García y el informe suscrito por los CC. Jesús Villalobos Olea, José Ignacio Bernal González y Luis Roberto Vega González.* En el informe de los policías judiciales se hizo constar que los detenidos habían sido interrogados en las oficinas de la Policía Judicial en Gustavo A. Madero y que *uno de los presentados de nombre José Luis Méndez Briano está en el Hospital de Urgencias La Villa;*

c.3) A las 20:10 horas del mismo día, el agente del Ministerio Público canalizó a Jesús Villalobos Olea —policía judicial remitente— al Hospital de Urgencias *La Villa;*

c.4) A las 20:17 horas *el presentado y lesionado José Luis Méndez Briano regresa del Hospital de Urgencias La Villa donde se checó y clasificó de sus lesiones;*

c.5) A las 21:00 horas se puso a disposición de la guardia de agentes de la Policía Judicial a Manuel Leija Vargas, Andrés Mateo Cuevas, Porfirio Pérez Cuevas y Fernando Martínez Beltrán, para *su custodia permanente*. Firmó de recibido el policía judicial Franklyn Sánchez Mendoza. En el oficio correspondiente se hizo constar que: los detenidos *deberán ser custodiados cuando se requiera su comparecencia en esta agencia investigadora, solicitando custodia permanente en esa guardia de agentes a su digno cargo y sin ingreso a galeras*;

c.6) A las 22:30 horas se puso a disposición de la guardia de agentes de la Policía Judicial a José Luis Méndez Briano, en calidad de *presentado*. Firmó de recibido el policía judicial Fernando Hernández Nava;

c.7) A las 1:20 horas del 26 de junio del 2000, José Luis Méndez Briano rindió su declaración ministerial;

c.8) A las 4:20 horas del 26 de junio, Fernando Martínez Beltrán rindió su declaración ministerial, y

c.9) A las 20:40 horas del 27 de junio del 2000 se recibió en el Juzgado 41° Penal la consignación con detenido de la averiguación previa FDGUSTAV/13/UCD01/2692/2000-06. Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez—, José Luis Méndez Briano y Manuel Leija Vargas quedaron a disposición del juez en el Reclusorio Preventivo Norte.

9. El 12 de julio del 2000, la médica legista de esta Comisión emitió un dictamen en el que concluyó lo siguiente:

A. José Luis Méndez Briano presentaba:

a) Equimosis —cambios de coloración en la superficie corporal por la ruptura traumática de pequeños vasos sanguíneos— violáceas y verde-violáceas en ambos párpados del ojo izquierdo; en el párpado superior del ojo derecho; atrás de la oreja izquierda; en un área de 15 centímetros de diámetro en la parte posterior izquierda del tórax, por encima de la zona lumbar; en un área de 20 centímetros de diámetro en la parte posterior derecha del tórax; por encima de la zona lumbar; en la parte posterior del brazo izquierdo; en la cara lateral externa y en la cara lateral interna del muslo derecho —ésta última de 10 centímetros de diámetro—; en un área de 5 centímetros de diámetro en cara lateral interna de muslo izquierdo; en un área de 15 centímetros de diámetro en la cara posterior distal del muslo izquierdo; en el tobillo izquierdo, y en ambos glúteos;

b) Hemorragia —escape de sangre desde los vasos— en la conjuntiva del ojo izquierdo;

c) Herida —lesión corporal causada por medios físicos en la cual se rompe la continuidad normal de los tejidos— de un centímetro de longitud en el lado izquierdo de la región pectoral;

d) Edemas —inflamación—: en las áreas parietal y temporal izquierdas; en la parte posterior izquierda y posterior derecha del tórax, por encima de la zona lumbar que circundaba las equimosis arriba descritas, y en ambos muslos;

e) Excoriación —raspón— en la rodilla derecha, y

f) Fractura —rotura— de los arcos costales.

Algunas de las lesiones que presentaba el agraviado en el primer certificado expedido en el Hospital General *La Villa* —en el ojo izquierdo y en el tórax— pudieron haberse ocasionado durante el sometimiento y al *aventarse del vehículo*.

Por su localización, el resto de las lesiones —que el presunto agraviado no presentaba cuando fue revisado en el Hospital General *La Villa*— no pudieron haberse causado por maniobras de sujeción y/o sometimiento, ya que se encuentran en zonas directamente expuestas al agresor que no son propias para la sujeción y fueron causadas con fuerza excesiva dejando marcas aún en zonas blandas.

Difícilmente puede afirmarse que estas lesiones pudieran haberse causado, como lo afirmaron los policías judiciales y los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando el presunto agraviado se *aventó* por la ventana de la camioneta que conducía. De haberse ocasionado de esta forma estarían acompañadas de excoriaciones causadas por fricción y se ubicarían en salientes óseos —el señor Méndez Briano sólo tenía una excoriación en la rodilla y una equimosis en el tobillo—. Además, por su distribución, tamaño y forma corresponderían más bien a contusiones directas. Especialmente:

- a) La lesión localizada en la oreja izquierda sólo puede ocasionarse cuando el sujeto está en una posición estática y, por lo tanto, no opone resistencia. Lo anterior puede afirmarse porque si el sujeto estuviera en movimiento, el golpe no podría abarcar toda la oreja. Un fuerte golpe en la oreja con las características que la lesión presentaba puede provocar un dolor intenso, vértigo y pérdida del equilibrio, todo ello debido a que se genera aumento de la presión en el conducto auditivo, y
- b) Las lesiones localizadas en los glúteos no tienen justificación y, por su cantidad y magnitud, pareciera que fueron infligidas intencionalmente para causar un gran dolor.

La herida que presentaba en el tórax se pudo haber causado como lo mencionó el presunto agraviado, es decir, por un balazo en sedal que no interesó planos profundos.

Las fracturas de los arcos costales se ocasionaron muy probablemente por una contusión directa sobre dicha zona.

B. Francisco Navarro Martínez presentaba:

- a) Equimosis de diferente coloración: en ambos párpados del ojo izquierdo; en el pabellón auricular y la región mastoidea izquierdos; en la región mastoidea derecha; en la cara lateral interna del antebrazo izquierdo; en una zona de 5 centímetros de diámetro en el esternón; en una zona de 10 x 3 centímetros en el lado izquierdo del epigastrio; en un área de 10 centímetros de diámetro en la parte anterior del tórax, por abajo de la tetilla izquierda; en un área de 5 x 3 centímetros en el cuadrante inferior externo de la mama izquierda; en un área de 5 x 5 centímetros en la cara lateral externa del muslo izquierdo; en un área de 10 centímetros de diámetro en la cara anterior de la pierna derecha; en la cara anterior de la pierna derecha; en un área de 10 x 5 centímetros en la cara anterior de la pierna izquierda; en un área de 10 x 10 centímetros en la región infraescapular derecha y debajo de ésta, otra de 2 centímetros de diámetro; en una zona de 3 centímetros de diámetro a nivel de la primera vértebra lumbar; en una zona de 2 centímetros de diámetro en la séptima vértebra y en la línea paravertebral derecha; en una zona de 5 x 4 centímetros en la línea vertebral y en la quinta y la décimosegunda vértebras dorsales y en un área de 20 x 20 centímetros en la parte posterior lateral izquierda del tórax;
- b) Excoriaciones: de 2 centímetros en el puente de la nariz; en la mucosa labial superior; de 5 centímetros en la cara lateral interna y en la cara lateral externa de la muñeca derecha; cuatro de 2 centímetros cada una en la muñeca izquierda; de 7 centímetros de longitud en la cara anterior del muslo izquierdo, y en la rodilla derecha, y
- c) Edemas en las regiones frontales derecha e izquierda;

Por su localización algunas de las lesiones —equimosis en el antebrazo y la región infraescapular izquierdos— pudieran considerarse como propias del aseguramiento, ya que se encuentran situadas en zonas por las que comúnmente se sujeta a una persona.

Otras —equimosis en el párpado izquierdo y el esternón, excoriaciones en el puente de la nariz, en la mucosa del labio superior y en la rodilla derecha, y edema en las regiones frontales derecha e izquierda— podrían haberse causado durante el sometimiento, ya que de acuerdo con la versión de los policías judiciales, el agraviado se resistió a la detención.

Las lesiones restantes se encuentran localizadas en zonas directamente expuestas al agresor. De acuerdo con su distribución, tamaño y forma fueron causadas con fuerza excesiva dejando marcas aún en zonas blandas. No se trata de lesiones propias de la sujeción o del sometimiento.

Las lesiones localizadas en las orejas y en la región mastoidea izquierda sólo pueden ocasionarse cuando el sujeto está en una posición estática y, por lo tanto, no opone resistencia. Lo anterior puede afirmarse porque, si el sujeto estuviera en movimiento, el golpe no podría abarcar toda la oreja. Un fuerte golpe en la oreja con las características que la lesión presentaba puede provocar un dolor intenso, vértigo y pérdida del equilibrio, todo ello debido a que se genera aumento de la presión en el conducto auditivo.

Las lesiones ubicadas en las muñecas son secundarias al uso de las esposas, sin embargo el hecho de que hayan cortado la piel permite suponer que las esposas fueron usadas con el propósito específico de causar dolor y lastimar.

C. Observaciones comunes:

a) Ambos presentaron lesiones en la región mastoidea y los pabellones auriculares. Por el dolor y las secuelas que estos golpes producen, son comúnmente utilizados con fines de tortura;

b) Las lesiones que presentaban fueron de tal importancia que fue necesario hospitalizarlos para su atención y para descartar lesiones a otros niveles;

c) Los golpes que causaron la mayoría de las lesiones tuvieron la finalidad de causar sufrimientos a los presuntos agraviados, y

d) La fuerza utilizada contra los detenidos excedió los límites razonables porque la mayoría de las lesiones se produjo cuando éstos ya se encontraban sometidos.

10. El 19 de julio del 2000 se solicitó al doctor Mario Alva Rodríguez —especialista en la materia— un dictamen sobre las lesiones que presentaron José Luis Méndez Briano y Francisco Navarro Martínez.

11. El mismo día, mediante oficio 19719, se solicitó la presencia de los policías judiciales Jesús Villalobos Olea, José Ignacio Bernal González y Luis Roberto Vega González en esta Comisión, con la finalidad de que manifestaran su versión sobre los hechos materia de la queja.

12. El 25 de julio de 2000 se recibió el dictamen médico emitido por el doctor Mario Alva Rodríguez, en el cual se refiere lo siguiente:

Del estudio de los documentos disponibles, queda claro que ambos detenidos resultaron con múltiples lesiones en diversas regiones corporales, por lo que los médicos que los exploraron, en diferentes tiempos y lugares coincidieron en diagnosticarlos como policontundidos.

El señor José Luis Méndez Briano fue visto por primera vez después de su detención en el Hospital de La Villa a las 16:30 horas del 24 de junio, en donde le encontraron:

- *Aumento de volumen y equimosis de región palpebral y equimosis subconjuntival de globo ocular del lado izquierdo.*
- *Áreas de equimosis en región posterior de tórax y región lumbar de ambos lados.*
- *Herida de 2 centímetros de longitud que interesa piel y tejido celular subcutáneo, en cara anterior del hemitórax izquierdo.*
- *Extremidades sin anormalidades.*

En la 15ª Agencia Investigadora, treinta y un horas y cuarenta y cinco minutos después, se emite certificado de estado físico del señor Méndez, en el que a los datos clínicos hallados en el Hospital de La Villa se añade:

- *Aumento de volumen de regiones parietal y temporal izquierdas.*
- *Equimosis en cara posterior de brazo izquierdo*
- *Aumento de volumen y equimosis de cara posterior de muslo izquierdo.*
- *Excoriación de rodilla derecha.*
- *Equimosis en la cara lateral de la pierna izquierda.*
- *Aumento de volumen y equimosis del maléolo externo del tobillo izquierdo.*

Diez horas y cuarenta y cinco minutos después, en la Torre Médica de Tepepan a la que fue trasladado del Reclusorio Norte, es vuelto a explorar y los hallazgos clínicos coinciden sensiblemente con los asentados en las dos exploraciones citadas, mencionándose además equimosis en regiones glúteas.

Permanece en la Torre Médica de Tepepan hasta el día dos de julio en que lo dan de alta. Durante su encame se plantean como posibilidades diagnósticas:

- *Probable fractura de parietal izquierdo.*
- *Probable fractura costal bilateral.*
- *La herida previamente descrita en la cara anterior del hemitórax izquierdo.*
- *Con fecha 29 de junio se le diagnostica perforación timpánica izquierda, en cuadrante antero-superior, con pérdida parcial de la audición en el mismo oído.*

Finalmente, la doctora médico legista de la Comisión de Derechos Humanos del D. F. exploró al señor Méndez el día 28 de junio y dio fe de lesiones, algunas de las cuales ya se han transcrito líneas arriba; pero añadió algunas que no se habían consignado, a saber:

- *Equimosis palpebral superior derecha.*
- *Equimosis en la región mastoidea izquierda.*
- *Equimosis en el tercio proximal de la cara interna del muslo derecho.*
- *Equimosis en tercio distal de la cara interna del muslo izquierdo.*

Estas lesiones están evidenciadas en fotografías entre las que se destaca la que muestra la equimosis de la región mastoidea izquierda y en la que también se observan equimosis en el pabellón auricular del mismo lado.

Con el total de las lesiones enumeradas, se configura el diagnóstico de traumatismos múltiples.

Es de aceptarse que algunos de dichos traumatismos pudieran haberse ocasionado en el forcejeo que se dio con los policías en la detención, y aún de la salida violenta del vehículo que conducía el señor Méndez, quien por cierto pudo haber recibido un rozón por proyectil de arma de fuego (que penetró al tórax) durante el tiroteo que, se relata, se desarrolló entre los policías y los presuntos asaltantes. Pero el aumento del número de lesiones que se describen entre la primera exploración médica y la segunda (esto es, cuando ya el señor Méndez estaba detenido) solamente se explica como una serie de traumatismos propinados ante la indefensión del agredido.

A mayor abundamiento, hay lesiones que traducen una intención de lastimar a una persona sometida, como la equimosis en región mastoidea y en pabellón auricular izquierdo, que generalmente se ocasiona al golpear con la palma de la mano produciendo un aumento de presión en el conducto auditivo izquierdo, lo que origina la ruptura de la membrana timpánica, con la consecutiva disminución de la capacidad auditiva.

Asimismo, la profusión de contusiones en las regiones costales, en las regiones glúteas y en los miembros inferiores, apuntan hacia agresiones repetidas en condiciones de pasividad del agredido.

En el caso del señor Francisco Navarro Martínez, la primera revisión médica le fue practicada en la 15ª Agencia Investigadora a las 19:50 horas del 24 de junio y en ella se le encontraron:

- *Edema postraumático en región frontal derecha e izquierda.*
- *Dermoabrasión en el dorso de la nariz.*
- *Hematoma en el párpado inferior izquierdo.*
- *Excoriaciones varias en diversas partes del cuerpo.*

Veintiocho horas quince minutos después, se le hace una segunda evaluación médica en la misma agencia investigadora y a lo descrito previamente se le añaden.

- *Equimosis en mejilla izquierda.*
- *Abrasión de mucosa labial superior.*
- *Equimosis de tórax posterior de predominio izquierdo.*
- *Excoriaciones de rodilla derecha y de cara anterior de la pierna izquierda.*
- *Equimosis de pierna izquierda.*

Tres horas veinte minutos más tarde, en nueva exploración se agregan a las lesiones descritas:

- *Excoriaciones con costra hemática de tipo circular en ambas muñecas.*

El 26 de junio, cuando ingresó al Reclusorio Norte, se hizo constar que presentaba:

- *Contusiones en región auricular izquierda con equimosis en todo el pabellón auricular.*
- *Equimosis en región pectoral que abarca todo el lado izquierdo hasta arriba de la cicatriz umbilical*

Ese mismo día, personal de la Torre Médica de Tepepan certificó que el señor Navarro presentaba:

- *Equimosis en brazos y antebrazos y en pierna, de predominio en el miembro pélvico izquierdo.*

El 28 de junio, la doctora médico legista de la Comisión de Derechos Humanos dio fe de las lesiones que mostraba el señor Navarro y que coinciden, en términos generales, con las señaladas previamente y agregando las siguientes:

- *Equimosis en ambas regiones mastoideas.*
- *Equimosis en tercio medio de la cara interna del antebrazo izquierdo.*
- *Equimosis en la región esternal y en el epigastrio.*
- *Equimosis en la cara externa tercio medio del muslo izquierdo.*
- *Equimosis en los dos tercios superiores de la cara anterior de la pierna derecha.*
- *Equimosis en el tercio distal de la cara anterior de la pierna izquierda.*
- *Equimosis en la región infraescapular derecha.*
- *Equimosis a diversas alturas de la región vertebral (D-5, D-7, D-12 y L-1).*

Al igual que en el caso del señor Méndez, el número y regiones en que se describieron lesiones en el cuerpo del señor Navarro, aumentaron en las sucesivas exploraciones, lo que habla de traumatismo ocasionados durante la detención. Es justo mencionar que también pudieron haber, por parte de los médicos, algunas omisiones en la reseña de las lesiones, ya que al leer los reportes se evidencian imprecisiones y generalizaciones no útiles; pero de todas formas, sí es destacable esa tendencia al incremento en el número y topografía de las lesiones...

Una vez más, es creíble que algunas de las lesiones, sobre todo las descritas en las primeras revisiones médicas, pudieran haberse originado durante los forcejeos de la detención; pero la ubicación en el cuerpo y el gran número de las mismas apuntan a un exceso de agresividad en contra de personas ya sometidas.

De todas las lesiones enumeradas, cabe destacar las de las regiones mastoideas y del pabellón auricular izquierdo, que corresponden a golpes que producen dolor, aturdimiento y repercusiones sobre las estructuras del oído medio e interno.

Igualmente son destacables las lesiones de tendencia circular en ambas muñecas, que traducen una aplicación constriñente en alto grado, de las esposas, esto con la intención de lastimar al sujetado.

El doctor Alva concluyó que:

Durante la detención de José Luis Méndez Briano y Francisco Navarro Martínez se desarrollaron forcejeos que pudieron ocasionar equimosis y excoriaciones a los detenidos.

El señor José Luis Méndez Briano, que conducía el vehículo en que se habían dado a la fuga, salió violentamente por la portezuela izquierda y, según se relató, se cayó al piso. En esta acción pudo haberse ocasionado el hematoma parieto-temporal que más tarde se describe en los certificados médicos.

El señor Francisco Navarro Martínez, al ser detenido propinó un cabezazo en el pómulo derecho al policía con el que forcejeaba. Esto pudo haber causado el edema postraumático en la región frontal del señor Navarro y que se describe en la documentación médica.

Independientemente de lo anterior, ambos detenidos presentaron una gran cantidad de lesiones que se fueron detectando en las sucesivas revisiones médicas, lo que significa que muchas de ellas fueron inferidas en los sujetos en la etapa en que estaban sometidos y bajo control.

Las lesiones que presentaron ambos detenidos corresponden a las producidas por contusión; es decir por la aplicación enérgica de un elemento romo, sin puntas ni filos, contra la superficie corporal.

Excepción a lo anterior, lo constituye la herida que interesó piel y tejido subcutáneo, de 2 centímetros de longitud, en la cara anterior del hemitórax izquierdo del señor Méndez y que, de acuerdo con las declaraciones, posiblemente fue producto de un rozón por proyectil de arma de fuego.

Queda pues como evidente, que salvo algunas lesiones iniciales que pudieron ocasionarse durante el sometimiento y que en estos dos casos no son típicas, la gran mayoría de las contusiones fueron inferidas en los locales en que alojaron a los detenidos, no para neutralizar una resistencia sino para causar dolor y sufrimiento.

Si bien es cierto que la clasificación de las lesiones que se elaboró en los centros hospitalarios (“lesiones que no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar menos de quince días”) es, de manera general, válida; con excepción de la perforación de la membrana timpánica izquierda en el señor Méndez, que tardará en sanar más de quince días y pudiere dejar secuelas; es claro que las lesiones tantas veces referidas, por su número elevado y por su extensión, afectaron la salud de los detenidos a grado tal, que los encargados de turno consideraron necesaria su hospitalización.

13. El 27 de julio del año en curso se recibieron en esta Comisión los oficios por los que los policías judiciales José Ignacio Bernal González, Jesús Villalobos Olea y Luis Roberto Vega González nos hicieron saber que *no es su deseo rendir informe alguno en relación a los hechos que motivaron la presente queja, toda vez que ya se declaró lo conducente ante el agente del Ministerio Público que conoció de la averiguación previa 13/2692/00-06 y que obran en actuaciones de la misma, la cual fue consignada al Juez 41° Penal de primera instancia.*

III. Situación jurídica

El Juez 41° Penal dictó auto de formal prisión a José Luis Méndez Briano, Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez—. Ambos están sujetos a proceso por los delitos de robo específico, homicidio simple, tentativa de homicidio y lesiones.

Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez—se querelló por las lesiones que presentaba, contra quien o quienes resulten responsables.

IV. Observaciones

1. José Luis Méndez Briano y Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez— fueron detenidos aproximadamente a las 14:30 horas del 24 de junio del 2000 en la calle de Juan Francisco de la colonia Héroes de Chapultepec y trasladados a oficinas de la Policía Judicial en la Delegación Gustavo A. Madero (evidencias 8 b3 y b4). Oficialmente no fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público sino hasta las 20:00 horas del mismo día, es decir cinco horas y media después de su detención (evidencia 8 c.2).

2. Cuando se le puso a disposición del agente del Ministerio Público, José Luis Méndez Briano no se encontraba en la agencia (evidencia 8 c.2) ya que había sido trasladado al Hospital General *La Villa* donde, a las 16:30 horas, se certificó que presentaba: aumento de volumen y equimosis en el párpado izquierdo, hemorragia subconjuntival del ojo izquierdo, áreas de equimosis en ambos lados de la región lumbar y la parte posterior del tórax, y una herida que interesa la piel y tejido celular subcutáneo en la cara anterior izquierda del hemitórax (evidencia 6 a).

A las 20:17 horas, el representante social hizo constar que *el presentado y lesionado regresaba del Hospital La Villa* (evidencia 8 c.4) y, a las 22:30 horas, lo puso a disposición de la guardia de agentes *en calidad de presentado*. Lo recibió el policía judicial Fernando Hernández Nava (evidencia 8 c.6).

El 26 de junio, a las 0:15 horas —casi treinta y dos horas después de que se le atendió en el Hospital General *La Villa*—, el médico legista de la agencia certificó que el detenido presentaba, además de las lesiones ya mencionadas: aumento de volumen en el parietal y en el temporal izquierdos, equimosis morada en la cara posterior del brazo izquierdo, aumento de volumen y equimosis roja en la cara externa del muslo derecho, aumento de volumen y equimosis morada en la cara posterior del muslo izquierdo, excoriación en la rodilla derecha, equimosis en la cara lateral de la pierna izquierda, y aumento de volumen y equimosis morada en el maléolo externo del tobillo izquierdo (evidencia 8 a.2.1).

El señor Méndez Briano rindió su declaración a las 1:20 horas del 26 de junio (evidencia 8 b.9). A las 3:35 se volvieron a certificar sus lesiones —las mismas que presentaba antes de declarar— (evidencia 8 a.2.2). Una perita adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales concluyó que el indiciado *presenta lesiones corporales de predominio en el lado izquierdo que pudieran corresponder al dicho del examinado, ocasionándose las al caer del vehículo que conducía* (evidencia 8 a.2.3).

El mismo 26 de junio el detenido ingresó al Reclusorio Preventivo Varonil Norte. A las 19:05, personal del servicio médico hizo constar que, además de las lesiones ya mencionadas, el detenido presentaba *equimosis oscuras que abarcan ambos glúteos* (evidencia 6 c). Con el objeto de descartar lesiones de órganos internos y para su valoración y tratamiento, se determinó remitirlo a la Torre Médica de Tepepan, donde se volvieron a certificar las lesiones ya mencionadas y se diagnosticó fractura de la sexta costilla y perforación del tímpano del oído izquierdo (evidencias 6 d y f).

El 28 de junio del 2000, nuestra médica legista revisó al señor Méndez Briano en la Torre Médica de Tepepan y le encontró nuevas equimosis: en el párpado superior derecho, en el lado izquierdo de la región mastoidea y en la zona interna de ambos muslos. En las fotografías tomadas el mismo día por personal de esta Comisión también se aprecian equimosis en el pabellón auricular del lado izquierdo (evidencia 5 a).

3. Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez—, fue examinado por el médico legista de la agencia investigadora a las 19:50 horas del 24 de junio. El facultativo hizo constar que el detenido presentaba: edema postraumático en las zonas derecha e izquierda de la frente, dermoabrasión en el dorso de la nariz, hematoma en el párpado inferior izquierdo y excoriaciones varias en diversas partes del cuerpo (evidencia 8 a.1.1).

A las 21:00 horas del 24 de junio, el representante social lo puso a disposición de la guardia de agentes de la Policía Judicial *para su custodia permanente*. Fue recibido por el policía judicial Franklyn Sánchez Mendoza (evidencia 8 c.5).

A las 0:05 del 26 de junio —veintiocho horas después de que se elaboró el certificado médico ya mencionado— el médico legista de la agencia investigadora hizo constar que, además de las lesiones ya mencionadas, el detenido presentaba: excoriaciones en la mejilla izquierda, la rodilla derecha y la pierna izquierda; equimosis en la parte posterior del tórax con predominio en el lado

izquierdo, el hombro izquierdo y la pierna izquierda, y abrasión en la mucosa del labio superior (evidencia 8 a.1.2). A las 3:25 horas se le revisó nuevamente y, a las lesiones ya descritas, se agregaron *excoriaciones con costra hemática de tipo circular en ambas muñecas* (evidencia 8 a.1.3). No fue sino hasta las 4:20 horas del 26 de junio que el señor Martínez Beltrán rindió su declaración ministerial (evidencia 8 b.10). A las 5:10 horas se expidió un nuevo certificado —con las mismas lesiones descritas a las 3:25 horas— (evidencia 8 a.1.4).

A solicitud del agente del Ministerio Público, un perito de la Coordinación General de Servicios Periciales elaboró un dictamen sobre la mecánica de las lesiones que presentaba el indiciado. A las 14:30 horas del 26 de junio, dicho perito certificó que también presentaba: equimosis cubierta con costra hemática en la ceja derecha, la parte media izquierda de la frente, la parte superior del hombro derecho, el abdomen —varias—, los codos y los antebrazos, y excoriaciones en ambas rodillas, y concluyó que *estas lesiones se producen por la acción de un objeto contundente de consistencia dura y bordes romos no cortantes, el cual ejerce una presión sobre la piel dejando la lesión característica... lesiones catalogadas como contusiones simples que no ponen en peligro su vida y tardan en sanar menos de 15 días, cuyo mecanismo de producción pudo haber sido ser realizado (sic) durante su aseguramiento* (evidencia 8 a.1.5).

El indiciado ingresó al Reclusorio Preventivo Varonil Norte el 26 de junio del 2000. En el certificado médico de ingreso, elaborado a las 17:44 horas, se hizo constar que, además de las lesiones ya referidas, presentaba múltiples contusiones en la región auricular izquierda con equimosis en todo el pabellón auricular y equimosis en todo el lado izquierdo de la región pectoral, hasta arriba de la cicatriz umbilical (evidencia 6 b). También se le remitió a la Torre Médica de Tepepan para su valoración y tratamiento, y ahí se le detectaron nuevas equimosis en los brazos, los antebrazos y las piernas, *de predominio en el miembro pélvico izquierdo* (evidencias 6 e y g).

El 28 de junio del 2000, la médica legista de esta Comisión dio fe de las lesiones que presentaba el señor Martínez Beltrán. A las ya señaladas, agregó: equimosis en ambas regiones mastoideas, el pabellón auricular izquierdo, el tercio medio de la cara interna del antebrazo izquierdo, el esternón, el epigastrio, la cara externa del muslo izquierdo, la cara anterior de la pierna derecha, la cara anterior de la pierna izquierda, la región infraescapular derecha y a diversas alturas de la región vertebral (evidencia 5 b).

4. Queda claro que los detenidos estaban armados y que ambos se resistieron al arresto, por lo que fue necesario que los policías judiciales utilizaran la fuerza física idónea para someterlos. Así, resulta creíble que algunas de las lesiones que presentaron durante la primera revisión médica pudieran haberse ocasionado durante la detención.

Sin embargo, a pesar de que —como lo menciona el doctor Alva Rodríguez— existen *imprecisiones y generalizaciones no útiles* en algunos certificados (evidencia 12), podemos afirmar que cuando fueron revisados en la agencia investigadora y en el Hospital General *La Villa* los detenidos no tenían las mismas lesiones que se les encontraron en la Torre Médica de Tepepan: su número aumentó considerablemente.

Respecto de éstas nuevas lesiones, de los dictámenes elaborados por nuestra médica legista y por el doctor Mario Alva Rodríguez (evidencias 9 y 12) se desprende que:

- a)** Si bien fueron clasificadas como de las *que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días*, por su número y su extensión, las lesiones que presentaban los detenidos afectaron su salud a tal grado que tuvieron que ser hospitalizados por cinco días en la Torre Médica de Tepepan;
- b)** Por el dolor y las secuelas que producen —sensación de aturdimiento, desequilibrio y, en el caso específico del señor Méndez Briano, la ruptura del tímpano—, los golpes en los pabellones auriculares y la zona mastoidea son comúnmente utilizados con fines de tortura;

c) Las lesiones que presentaba el señor Méndez Briano en los glúteos no tienen justificación y por su cantidad y magnitud pareciera que fueron infligidas intencionalmente para causar un gran dolor;

d) Las lesiones que presentaba el señor Martínez Beltrán en las muñecas fueron causadas por las esposas. Su intensidad permite suponer que éstas fueron apretadas y jaladas intencionalmente con el propósito de lastimarlo, y

e) Las contusiones directas causadas por golpes —la acción de un cuerpo sólido, de bordes romos y sin filo, impulsado con gran fuerza contra la superficie corporal— que tuvieron la finalidad de causar sufrimientos a los detenidos. La mayoría se produjo cuando los detenidos estaban en una posición estática, es decir, cuando ya estaban sometidos, no para neutralizar una resistencia sino para producir dolor.

5. De acuerdo con el informe elaborado por los policías judiciales remitentes, los detenidos fueron interrogados en las oficinas de la Policía Judicial en Gustavo A. Madero antes de que se les pusiera a disposición del agente del Ministerio Público (evidencia 8 c.2). Consta en la indagatoria que éste envió *para su custodia* a la guardia de agentes a Fernando Martínez Beltrán a las 21:00 y a José Luis Méndez Briano a las 22:30 horas del 24 de junio (evidencias 8 c.5 y c.6). Es de suponerse que de ahí sólo salieron para rendir su declaración ministerial y para ser trasladados al reclusorio —el 26 de junio—.

Cuando fueron recibidos en la guardia de agentes, únicamente presentaban las lesiones no características de la sujeción —causadas por el impacto del señor Méndez Briano contra el pavimento y el cabezazo que el señor Martínez Beltrán le propinó al policía judicial— que pudieron ocasionarse al ser detenidos.

En los certificados médicos elaborados antes y después de que rindieron sus declaraciones ministeriales —alrededor de treinta horas después de que fueron puestos a disposición de la guardia de agentes— aparecieron otras lesiones que sólo pudieron haberse producido por la violencia ejercida contra los detenidos cuando éstos se encontraban bajo la custodia de la guardia de agentes. Basten como ejemplo las lesiones que presentaba el señor Martínez Beltrán en las muñecas (evidencias 8 a.1.3 y a.1.4.).

Las constancias que obran en la causa penal nos permiten suponer que después de haber rendido su declaración los detenidos fueron llevados nuevamente a la guardia de agentes —entre las 3:00 y las 6:00 horas del 26 de junio—. Su ingreso al Reclusorio Preventivo Norte debió registrarse alrededor de las 17:00 de ese mismo día, es decir, pasaron alrededor de once horas bajo la custodia de los agentes encargados de dicha guardia. Por ello podemos afirmar que las nuevas lesiones, que se certificaron en el reclusorio y en la Torre Médica de Tepepan, les fueron infligidas durante ese tiempo.

Es de destacarse la gravedad de estas lesiones que por su número y ubicación denotan fuerza excesiva contra los detenidos: múltiples equimosis en los glúteos del señor Méndez Briano y en los pabellones auriculares, las regiones mastoideas y la parte posterior del tórax de ambos agraviados —que provocaron la ruptura del tímpano y la fractura de la sexta costilla del señor Méndez Briano—.

6. El artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que ésta se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia del Fuero Común.

Asimismo el primer párrafo del artículo 3° de la misma ley establece:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o

psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 5° del mismo ordenamiento dispone que se castigará con las mismas penas establecidas para la tortura a quien *instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por México el 10 de diciembre de 1948 —artículo 5—, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por México el 16 de diciembre de 1966 —artículo 7—, señalan coincidentemente que:

Nadie será sometido a tortura ni a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, anexo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, prescribe en su artículo 5 que:

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura...

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por México el 9 de diciembre de 1988, señala que:

Principio 1: Toda persona sometida a cualquier forma de... prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

*Principio 6: Ninguna persona sometida a cualquier forma de... prisión será sometida a tortura o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. **No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura...***

Principio 7.2: Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación al presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a su superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Finalmente, el artículo 134 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala que: *El Ministerio Público evitará que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado.*

7. Por sus características, por su cantidad y por haberse ocasionado cuando los agraviados ya se encontraban sometidos e indefensos, los maltratos inferidos a José Luis Méndez Briano y Fernando Martínez Beltrán —Francisco Navarro Martínez— durante su permanencia en la guardia de agentes de la Policía Judicial en la Delegación Gustavo A. Madero, seguramente les produjeron dolores y sufrimientos graves con los que se perseguía castigarlos por el asalto y por la muerte de un policía judicial. En consecuencia, podrían encuadrar en la figura delictiva de tortura.

Es muy doloroso que un servidor público pierda la vida en el cumplimiento de su deber. A los responsables se les debe imponer la pena que la ley establezca a la brevedad posible, previo el proceso penal correspondiente. Pero nada justifica que se les haya inferido un suplicio extralegal.

8. Los agraviados no pueden identificar a los autores de las lesiones que les fueron inferidas a partir de que se les puso a disposición de la guardia de agentes porque les fue cubierto el rostro.

Con el objeto de que fuera posible precisar qué agentes —además de los que recibieron a los detenidos en la guardia— tuvieron bajo su custodia a los presentados, se solicitó la presencia de los policías judiciales que los habían detenido. Estos se limitaron a hacernos saber que ratificaban lo manifestado en sus declaraciones ante el representante social. Por otra parte, no existen constancias en la indagatoria que pudieran indicar con exactitud dónde y bajo la guardia de quién se les mantuvo retenidos durante todo el tiempo que permanecieron en las instalaciones de la Delegación Regional Gustavo A. Madero de esa Procuraduría.

El mandato del artículo 16 constitucional de que en los casos de delito flagrante se ponga al detenido sin demora a disposición del Ministerio Público tiene, entre otras, la finalidad de que el sujeto privado de la libertad no quede a merced de posibles arbitrariedades de los agentes policiacos. En atención a ello, la inmediatez de la puesta a disposición no debe ser sólo formal sino también material. Llama la atención que el agente del Ministerio Público no haya hecho constar que tuvo a la vista a los detenidos sino hasta el momento en que éstos rindieron sus declaraciones ministeriales

—alrededor de diez horas después de la detención—.

Es innegable que en los hechos motivo de la queja intervinieron varios servidores públicos, sin que se sepa exactamente la participación de cada uno de ellos: los que directamente golpearon a los detenidos, los que no lo impidieron teniendo el deber de hacerlo y los que, al no hacer la denuncia, encubrieron el delito. Corresponde a esa Procuraduría deslindar las presuntas responsabilidades de quiénes lesionaron y de quiénes en el momento de los maltratos tuvieron bajo su custodia a los agraviados y, consecuentemente, determinar qué servidores públicos presuntamente cometieron el delito de tortura por acción o por omisión.

*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17 fracciones I, II inciso a y VI, 22 fracción IX y 24 fracciones I y IV de la Ley de este Organismo, y 95, 96, 99 y 100 de su Reglamento Interno, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se permite formular a usted la siguiente:

V. Recomendación

Unica. Que se inicie la averiguación previa correspondiente por el delito de tortura en agravio de José Luis Méndez Briano y Francisco Navarro Martínez, se integre la indagatoria a la brevedad y, previo deslinde de las presuntas responsabilidades, se ejerza la acción penal precisamente por ese delito.

*

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de esta Comisión, y 103 de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION
DR. LUIS DE LA BARREDA SOLORZANO**